

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPARTO TUTELAS
Bogotá D. C.



Referencia: Demanda de acción de tutela
Contra: Juzgado 36 penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá y Tribunal Superior de Bogotá, sala de decisión Penal.

De: German Abel Bravo Marroquin

GERMAN ABEL BRAVO MARROQUIN, identificado con cédula de ciudadanía número 5285829 de los Andes (Nariño), actualmente interno en el complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, patio 17; acudo ante esa honorable corporación, en ejercicio de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, para presentar demanda de acción de tutela contra el Juzgado 36 penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá, sala superior Penal, por vulneración a mis derechos fundamentales a la defensa, debido proceso y acceso a la administración de Justicia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS LEGALES:

① La señora Diana Cardona el 11 de septiembre del 2017, presentó denuncia penal en mi contra, conforme a la cual la fiscalía Seccional de Bogotá, me acusa por el presunto de Acto sexual con menor de 14 años, toda vez que la denunciante señaló que su hija V.F.C. de 7 años de edad, dos días antes de la denuncia le contó que yo le había tocado en

Varias ocasiones sus senos, en el momento en que patinaba en compañía de otros niños, en el conjunto residencial, donde residen ubicado en la transversal 78 k número 41-35 Kennedy (Bogotá).

- ② con fundamento en tales hechos denunciados, la fiscalía me acusa y me llevo a juicio y posteriormente el 25 de octubre del 2019, el juzgado demandado me condeno a la pena principal de 120 meses de prisión, como autor del delito de acto sexual con menor de 14 años, en concurso homogéneo y sucesivo.
- ③ el juez 36 penal del circuito de Bogotá, argumenta para sustentar la condena que la víctima demuestra que el procesado, apretó uno de sus senos 3 o 4 veces, cuando ella montaba patines en el corredor del primer piso del conjunto; resaltando el fallador que la niña mostraba nerviosismo cuando se encontraba con el procesado, encontrando el señor juez el relato concatenado, claro y coherente, además de coincidente con su dicho en medicina legal y el jurado. Además de lo anterior, esto es, el solo testimonio de la menor, el señor juez considero que la denunciante dio detalles de la revelación de los hechos, por cuanto ocurrió un día que ella iba con su hija y se encontraron con el procesado, que la niña se puso nerviosa y le conto los hechos denunciados, razón por la cual enfrento al acusado en compañía de la Policía y de algunos vecinos, para buscar alguna explicación, y que frente a dichas personas habria confesado que si le habria tocado los senos a la menor por encima de la ropa en 3 oportunidades.
- ④ Como puede verse la condena se estructura en el dicho de la menor y su señora madre como denunciante, que es quien da las circunstancias en que se dio el nerviosismo de la niña y la confesión a que

3

se refiere, circunstancias que solo son expuestas por esta, en la medida que la menor nada dice sobre el particular.

⑤ en este orden de ideas honorables magistrados, mi inconformidad frente al fallo condenatorio, no es solo que el mismo se haya basado únicamente en lo ya señalado, puesto que tal asunto ya fue argumentado y controvertido en la apelación, y no se puede negar que el fallador, precisa las razones por las cuales se encuentra aceptables tales testimonios para condenar, refiriéndose incluso en sus razonamientos la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, relacionando con la estimación del testimonio del menor, como única prueba para condenar.

⑥ La razón por la que discrepo de la decisión del fallador, es que se queda corto en la valoración de otros elementos tales como, las razones de mi ausencia en las audiencias, por cuanto la defensa aludió a que había sido amenazado por la familia de la menor, concretamente por el padre de la misma, no se profundizó en este aspecto y los motivos por lo que en esta situación no se me garantizó el acceso a la administración de justicia, ya fuese por parte del despacho o de la fiscalía; por el contrario se dio por sentado la presunta confesión de que da cuenta la denunciante, así como su dicho de que al parecer, según su criterio, fue del lugar donde residía para eludir la situación; cuando lo cierto es que me vi obligado a cambiar de residencia y vender la propiedad, debido a que tanto mi familia como yo, fuimos acosados y amenazados de muerte, tal como consta en las querellas policivas que mi esposa Rosa Adela Sepúlveda Rubio, se vio precisada

a presentar ante el area Gestion Policial Kennedy, cuyo reporte correspondia a la inspeccion octava de Polera del mismo sector; toda vez que mi apartamento fue apedreado y mi familia y yo amenazados de muerte; tramite en el cual las partes fueron convocadas en dicha inspeccion y alli el padre de la menor nuevamente a viva voz, reitero sus amenazas de muerte en mi contra.

7) Lo anterior ilustra que si me ausente de las audiencias fue, en primer lugar por asesoramiento de mi abogada defensora en proteccion de mi seguridad personal, y en segundo lugar por cuanto segun dicho asesoramiento debia ocultarme y dejar el tramite en sus manos a todo lo cual se laña que la denuncia ante el detrimento de mi presuncion de inocencia, me desactivado a traves de las redes sociales, publicamente; ausencia del proceso que asumi con la falsa seguridad que me dio la defensora de confianza de que aclararia la situacion y que no se me impondria condena.

8) Como dije anteriormente no discuto las razones que se alegan en el fallo, lo que alego es que la investigacion no fueron realizadas de manera integral, descartandose la opinion de la Psicologa que dio testimonio sobre mi perfil personal y profesional totalmente opuesto a la vision que ofrece la denuncia; de otra parte tampoco tuve oportunidad de explicar las razones sobre la ocurrencia de los hechos, por cuanto como ya dije no pude hacer acto de presencia en el juicio, y la entrevista que rendi para tal efecto, por dicha razon no ingreso al causal probatorio; circunstancias todas estas que ponen de presente la ineficaz y negligente defensa tecnica adelantada por la apoderada; que causo que no pudiera ser oido como manda la ley al interior del proceso.

9) La fiscalia omite llevar como testigos en el juicio a los policiales que estuvieron en mi departamento de los cuales da cuenta la denunciante, con la finalidad de hacer contraste a la unica version con la que se cuenta de dicha señora, en el sentido que la misma señala una presunta confesion y nada dice de las amenazas e improperios de que me hizo objeto.

10) Aunque la defensora asumió como compromiso profesional adelantar en debida forma mi defensa, asesorándome en el sentido de que no acudiré a las audiencias por mi seguridad personal, fallo en dicho cometido al no solicitar en su oportunidad que fueran recordados testimonios, como los de la policía en referencia y otras personas que conocieron de mi comportamiento en el conjunto residencial, así como el trato respetuoso con adultos y menores, y no me asesoro, ni solicito a la autoridad competente protección para que yo pudiera acudir al proceso y ejercer mi defensa en debida forma.

11) En conclusión, la conducta desplegada por fiscalia, fallador y defensora contractual, vulneran claramente mis derechos fundamentales a la defensa, debido a proceso y acceso a la administración de Justicia, por cuanto se me condena sin darme la oportunidad de defenderme de forma integral, contravirtiendo los hechos denunciados. con las consecuencias ya señaladas que no vine a conocer hasta que fui objeto de la sentencia condenatoria.

12) en consecuencia, señor juez en tutela, la demanda esta encaminada a que se me dé la oportunidad de defenderme y contravertir de forma directa los hechos de la denuncia, que se oigan otros testigos, y se tengan en cuenta todas las circunstancias que permitan que pueda defenderme de un cargo tan grave

Como por el que se me acusa; a fin de evitar que más procesados como yo, sean condenados con el solo testimonio de un menor; influenciado por el afán de venganza de sus progenitores, cuyo dicho es avalado únicamente por el profesional adscrito al carcel, y por el argumento del juez que lo encuentra coherente y digno de credibilidad solo por tal circunstancia.

PROCEDENCIA DE LA DEMANDA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES:

En lo referente a lo procedente de la demanda de tutela, contra sentencias o providencias judiciales, la Sentencia C-590/2005 precisa los parámetros a tener en cuenta:

- ① La relevancia constitucional que tenga el asunto a que se refiera el asunto jurídico de la demanda: se cumple plenamente en este caso por cuanto se trata de la protección de mis derechos fundamentales a la defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia; tal como se desprende de los hechos de esta demanda y que ha tenido como consecuencia la privación de mi libertad.
- ② Que como interesado en el asunto, haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir a la vía de tutela. circunstancia que también se cumple en este evento, puesto que ya hice uso del recurso de apelación y no pude acceder al recurso extraordinario de casación, pues estando privado de la libertad como lo estoy, no pude encargarme personalmente del trámite y aunque mi esposa solicitó colaboración en tal sentido ante la defensoría del pueblo, tal gestión no se llevó a cabo por cuanto si bien se le recibieron los datos y se le quedó a comunicar telefónicamente, a la fecha no se le ha informado ningún resultado; de manera que no se presenta la demanda por lo antis derecho y adicionalmente no cuento con recursos económicos para asumir dicho

costo, con la consecuencia de que actualmente el término para presentarla se encuentra vencido, de tal forma que en la actualidad solo cuento con el mecanismo de la acción de tutela para solicitar la protección de mis derechos fundamentales.

③ el principio de inmediatez, como requisito de procedencia de la demanda de tutela, aplica en el presente caso por cuanto la sentencia de primera instancia se produjo el 23 de octubre del 2019 y la segunda instancia se profirió el 24 de febrero del 2020, de manera que la demanda se está presentando con total proximidad a los hechos generadores de la vulneración de mis derechos fundamentales, dado que han transcurrido escasos 2 meses entre la última decisión y la presentación de esta demanda.

④ Como señala en los hechos de la demanda, las irregularidades procesales del proceso y las sentencias, y su incidencia en la vulneración de mis derechos fundamentales se refieren concretamente a que el fallo de manera parcial tiene en cuenta solo el testimonio de la menor para condenarme, teniendo en cuenta que la denunciante no presenció los hechos y su dicho sobre una presunta confesión de mi parte no fue corroborada en el Juicio, toda vez que las demás personas que esta señala, que se encontraban con ella, no fueron llamadas a rendir testimonio. asanto sobre el que la defensora falla en la audiencia correspondiente, al no solicitar en garantía de mi defensa técnica y formal el recaudo probatorio necesario.

De otra parte, las sentencias de primera y segunda instancia consideran que el hecho que entre la ocurrencia de lo denunciado y el testimonio de la menor en el Juicio, hayan transcurrido aproximadamente 2 años, verifica que dicho testimonio sea fidedigno y coherente; cuando lo que tal asanto ilustra, es que por el contrario, y de hay la falsa motivación del fallador, lo que bien podría indicar esta circunstancia es que el testimonio de la menor este manipulado por la madre, más sin embargo el

Juz no considera este punto y lo hace al contrario es buscar razones para justificar que el testimonio de la menor como unica prueba, sirva para condenar. De otra parte, es la madre de la menor quien relata las circunstancias que dieron lugar, al presunto descombrimiento del hecho, en la medida que es dicha señora quien habla del nervosismo de la niña cuando me veia, que se ocultaba tras un murito y que fue de esta forma que de manera espontanea le hablo del tocamiento en los senos; circunstancias de las que en ningun momento da cuenta la menor, lo cual pone de presente, el interes de la madre, por fundamentar un señalamiento en mi contra, lo cual se hace mas patente cuando me hacen objeto de amenazas de muerte y acoso como ya relata.

En conclusion, la niña bien pudo dar un relato similar al inicial en todas las ocasiones, pero en todos estos estuvo representada y asesorada por su señora madre; lo que en lugar de ser objeto de analisis en la sentencia, fue revestido por el juzgador de primera y segunda instancia para darle credibilidad y convertirlo en un hecho indubitable que sustentara la condena, en un claro error de motivacion por cuanto falta a la imparcialidad del juez quien debe condenar mas alla de duda razonable, sin embargo lo que ocurre aqui es que el juzgador lo que hace es buscar la forma, de manera por lo demas parecida a vertebra, de apuntalar de cualquier forma un testimonio para condenar.

Todos los anteriores yerros fueron discutidos en la apelacion y en el proceso, sin embargo, lo que los juzgadores de primera y segunda instancia hacen, es desecharlos bajo argumentos encaminados a desvirtuar que la menor no tiene definidos conceptos como, senos, a los 7 años de

edad; como tampoco expresiones como nervios por la Violencia y actos sexuales contra las mujeres que se ve en la televisión, como pretende denunciar la madre de la niña, cuando es evidente que una niña de tan tierna edad ni siquiera debería tener acceso a estos contenidos televisivos. Lo cual apunta claramente a que es la madre quien coloca estas palabras en su dicho; situación que los señores jueces de instancia utilizan bajo el único argumento para condenar, de que encuentran razonable y coherente el testimonio de la menor, como única prueba para tal efecto, dejando de lado un razonamiento y motivación integral e imparcial.

⑤ Lo dicho sobre la errónea motivación y parcialidad de los jueces de instancia, deja en claro el quinto presupuesto para la procedencia de la demanda, puesto que ilustra que tales circunstancias fueron objeto de debate en el juicio.

⑥ Y, finalmente, salta a la vista que los fallos objeto de la demanda no son de tutela con lo que se evidencia que en caso que nos ocupa se cumplan la cabalidad los requisitos para la procedencia de esta demanda de acción de tutela.

FUNDAMENTOS LEGALES:

el artículo 86 de la constitución política y la jurisprudencia constitucional sobre la materia.

PRETENSIONES:

① Por todo lo anterior solicito honorables magistrados, la tutela de mis derechos fundamentales, de defensa, en la medida que si bien fui asistido por defensora contractual, la asesoría de esta me mantuvo alejado del proceso, lo que no me permito explicar lo que sucedió

en realidad, con la consecuente sentencia condenatoria de^{10.}
que fue objeto; igualmente, al debido proceso que dispo-
ne la forma en que personas de amenazas de muerte, pu-
edan hacer presencia en el proceso, así como la forma
de valorar y motivar una decisión, con fundamento en
prueba suficiente y de manera imparcial; y acceso a la
administración de Justicia, tal como lo he relatado
en esta demanda.

② Que se declare la nulidad de lo actuado en el proce-
so adelantado en mi contra por actos sexual con me-
nor de 14 años; a partir, inclusive de la audiencia prepa-
ratoria del 23 de abril del 2019, con la finalidad
de poder ejercer en debida forma mis derechos de defen-
sa y contradicción, debido proceso, y acceso a la adminis-
tración de Justicia, asegurando mi comparecencia al juicio
con la debida defensa técnica y con la imparcialidad
que debe regir el trámite del proceso y las decisiones
que en el mismo se tomen.

③ Ordenar a la fiscalía y al juzgado de conocimiento, que
se me garantice la comparecencia al proceso y juicio,
suministrándome la debida protección de mi integridad
personal con ocasión de las amenazas de que soy objeto.

ANEXOS:

- ① Copia de las sentencias de primera y segunda instancia
- ② Copia de las querrelas policivas instauradas por Rosa
Adela Sepúlveda Rubio, ante el área de gestión po-
liciva de Kennedy (Bogotá).
- ③ Oficio del Área de Gestión Policiva de Kennedy, in-
formando a mi esposa Rosa Adela Sepúlveda Rubio,
que el reparto de las querrelas le correspondió a
la inspección octava de Policía de Kennedy Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el patio 17 del complejo penitenciario y carcelario de Cúcuta (COCUC).

Atentamente:



GERMAN ABEL BRAVO MARROQUIN
C.C. 5285829 de Los Andes Parrón.
T.D. 208629=

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2017

Señores:
AREA DE GESTION POLICIVA KENNEDY
Bogotá-

Alcaldia Local de Kennedy	
RECIBIDO	
FECHA	25 SEP 2017
RADICADO	2017581020347-2
FOLIOS #	— 0 —

Yo, **ROSA ADELA SEPULVEDA RUBIO** identificada con la C.C. 27'673.426 de Cucutilla (Norte de Santander) residente en la **Transversal 78 K N° 41 – 35 Sur Interior 2 Apartamento 204 Conjunto Parque la Avenida Barrio Kennedy** Teléfono 310 884 4059 en mi calidad de Querellante presento la Querella en contra del señor **FERNANDO ALONSO FRANCO** residente en la dirección **Transversal 78 K N° 41 – 35 Sur Interior 3 Apartamento 604 Barrio Kennedy** para que ustedes intervengan por los hechos que a continuación describo:

Por medio de la presente solicito a ustedes su colaboración debido a que el día 22 de septiembre del año en curso siendo las 11:00 AM aproximadamente el señor **FERNANDO ALONSO FRANCO** pasa al parecer en estado de embriaguez donde arroja piedras a la puerta de mi apartamento sin razón alguna; seguidamente el día 23 de septiembre de 2014 encuentro mi vehículo automotor rayado y al parecer fue el mismo señor antes en mención ya que no tengo inconvenientes ni problemas con ninguna persona.

Por lo antes en mención solicito su intervención con la finalidad de buscar una solución pacífica al conflicto planteado o adelantar la actuación dentro de la querella policiva a la cual haya lugar lo fundamento en los hechos que he expuesto además solicito a ustedes si es posible me sea expedida una medida de protección ya que temo por mi integridad física y me siento agredida por los hechos ocurridos anteriormente.

Atentamente,


ROSA ADELA SEPULVEDA RUBIO
C.C. N° 27'673.426 de Cucutilla (Norte de Santander)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175830546261
Fecha: 20-10-2017



Bogotá, D.C.

SEÑOR: (A)
ROSA SEPULVEDA RUBIO
TRANSVERSAL 78 K NO 41-35 SUR INT/2 APTO/204 CONJUNTO PARQUE LA AVENIDA
CIUDAD

Referencia: Radicación ORFEO No. 20175810209472

Señor:(a) ROSA

Comendidamente y con toda atención, me permito informarle que la radicación ORFEO citada en el asunto, fue registrada en el aplicativo Código Nacional de Policía y Convivencia con el No. **2017583870102598E** y repartida por competencia a la Inspección Octava "A" Distrital de Policía de la Localidad de Kennedy, para que surta el trámite respectivo en los tiempos y términos fijados en la Normatividad Vigente.

Para más información usted podrá acercarse a la Inspección Octava "A" Distrital de Policía de la Localidad de Kennedy, ubicada en la Transversal 78 K No. 41 A - 04 Sur

Agradezco su atención y lo invito a que de manera conjunta continuemos en la construcción de una **BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

Cordial Saludo,

FABRICIO JOSÉ GUZMAN MARTINEZ
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)

Proyectó: : Luis Andrés Velásquez S./ Auxiliar Administrativo Área de Gestión Policia Jurídica Kennedy
Revisó: William Calderón Bejarano, Coordinador Área de Gestión Policia Jurídica Kennedy (E)



Bogotá D. C. Octubre 02 de 2017

Señores

ÁREA DE GESTIÓN POLICÍA DE KENNEDY

E. S. D.

Yo **ROSA ADELA SEPÚLVEDA RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía #27.673.426 de Cucutilla (N/S), residente en la Transversal 78 K No 41-35 sur Interior 2 Apto. 204 Conjunto Parque de la Avenida barrio Ciudad Kennedy teléfono 3108844059, en calidad querellante presento la **QUERELLA** en contra de la señora **DIANA CARDONA** residente en la dirección transversal 78 K No 41-35 sur Interior 3 Apto. 604, para que ustedes investiguen por los hechos que a continuación describo:

1.- Se presentó un inconveniente con mi esposo **ABEL GERMAN BRAVO MARROQUÍN** y los señores **FERNANDO ALONSO FRANCO** y **DIANA CARDONA**, por lo que me vi en la obligación de presentar una **DEMANDA PENAL** contra **FERNANDO ALONSO FRANCO**, debido a que nos amenazaron de **MUERTE** tanto a mi esposo como a mi familia.

2.- El día 29 de septiembre de este año, la señora **DIANA CARDONA** sobre las siete y treinta de la noche de nuevo, en forma agresiva y de hecho tirando piedras a la puerta de mi apartamento, causando daños, materiales y viéndome muy afectada moral y psicológicamente.

3.- Nuevamente volvió a las 3:20 a.m. (tres y veinte) de la madrugada la señora **DIANA CARDONA** en estado eufórico (probablemente alcohólica o psicótica) agrediendo mi apartamento con piedras, golpes, patadas y vociferando palabras soeces agrito entero contra las personas que estábamos dentro del inmueble.

4.- Me vi en la obligación de llamar a la policía al *123 y al número 2926298 del cuadrante respectivo, al llegar la policía la señora **DIANA CARDONA** gritaba a los policías hasta el punto de que se la iban a llevar por que no se controlaba, y al mediar los amigos vecinos de ella se calmó y se retiró de las afueras de mi apartamento.

5.- Estoy afectada por estos hechos que han venido sucediendo en forma repetida cada ocho días, normalmente para fin de semana, estamos afectados mi **FAMILIA Y YO** (mi hija) tanto física, emocionalmente, moralmente y materialmente.

6.- Mi esposo se vio en la necesidad de salir definitivamente del conjunto residencial para salvaguardar su propia vida y su bienestar, debido a que es sujeto de amenazas y agresiones tanto físicas como verbales, debido a que ha sido agredido físicamente como se puede apreciar en los videos que se encuentran instalados dentro del conjunto residencial y cuyas grabaciones se encuentran en la administración del conjunto residencial.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anterior solicito:

a.- Se emita una **CAUCIÓN** contra estas personas **FERNANDO ALONSO FRANCO Y DIANA CARDONA**.

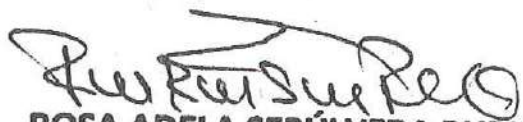
b.- Igualmente solicito su intervención con la finalidad de buscar una solución pacífica al conflicto planteado o adelantar la actuación dentro de la **QUERRELLA POLICIVA** a la cual halla lugar con fundamento en los hechos que he expuesto.

c.- Solicito a ustedes me expidan o me den una **MEDIDA DE PROTECCIÓN** ya que temo por la integridad física de mi hija y la mía pues me siento agredida por los hechos relatados anteriormente.

d.- En caso de que me pase o me afecte mi integridad física a mi o a algún miembro de mi familia los señores **FERNANDO ALONSO FRANCO Y DIANA CARDONA** serán los responsables.

En espera de la atención a la presente y esperando pronta respuesta

Cordialmente



ROSA ADELA SEPÚLVEDA RUBIO

CC 27.673.426 de Cucutilla N/S

Celular 310 8844059